ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
IDENTIFICACIÓN:	900.092.385-9
NÚMERO DE CONTRATO:	2025-1724
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	26 DE JUNIO DE 2025
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON TECNOLOGÍA SDWAN Y TELEFONIA IP PARA LAS SEDES DEL IDIPRON
	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.542.240.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	1° DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL CONTRATO:	31 DE MARZO DE 2026
MODIFICACIONES ANTERIORES	
PRÓRROGAS: N/A	
ADICIÓN: N/A	
SUSPENSIÓN: N/A	
OTROSÍ: N/A	
CESIÓN: N/A	
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 31 DE MARZO DE 2026	
CONSIDERACIONES	
1.	Que el día 26 de junio de 2025, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud – IDIPRON y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., identificado con NIT 900.092.385-9, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2025-1724, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON TECNOLOGÍA SDWAN Y TELEFONIA IP PARA LAS SEDES DEL IDIPRON",* el mismo establece como plazo de ejecución nueve (9) meses.
2.	Que de acuerdo con la solicitud de modificación de fecha 26 de marzo de 2026, radicada en la Gerencia de Contratación del IDIPRON, se requiere PRORROGAR el contrato en mención por el término de un (1) mes (Desde el 01/04/2026 hasta el 30/04/2026), adicionar su valor en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.101.908). Así mismo, la presente modificación contempla: 1. Suprimir los servicios de conectividad correspondientes a las sedes Comedor Usme y el parqueadero logístico. 2. Trasladar a la sede administrativa ubicada en la Calle 15 los equipos actualmente instalados en la sede Usme, debido a la mayor demanda operativa, correspondientes a: • Un (1) teléfono IP Cisco 6851 • Un (1) Access Point 231G • Un (1) firewall Fortigate 90G • Un (1) switch 3. Ampliar los anchos de banda en las sedes Calle 61, Calle 63, Calle 15, Santa Lucía, Servitá, Perdomo, Bosa y Calle 32, con el fin de fortalecer la capacidad de los canales de comunicación y garantizar la adecuada prestación de los servicios tecnológicos. 4. Implementar una antena satelital, con el propósito de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio en las sedes que así lo requieren.
3.	*"Que el Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud IDIPRON, es una entidad descentralizada del orden distrital, la cual fue creada mediante el Acuerdo número 80 de 1967 del Concejo de Bogotá, como un establecimiento público, adscrito al sector de integración social, que tiene como misión institucional: "Desde un proyecto pedagógico de inclusión social el Instituto promueve La garantía del goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*

(NNAJ) con dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad, priorizando las acciones de política pública en aquellos en alto grado de vulnerabilidad social".

Que mediante Acuerdo No. 009 del 15 de septiembre de 2022 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD IDIPRON, en el cual se establecen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se estableció en el artículo 9 que la Oficina de las TICs, tendrá entre otras las siguientes funciones:

"1. Dirigir y controlar la infraestructura tecnológica de información y comunicaciones, centro de cómputo, red de datos, voz, video y el procesamiento electrónico de datos del Instituto, 2. Gestionar el mantenimiento, desarrollo y actualización de la plataforma tecnológica y de equipos de comunicación, en coordinación con la Secretaría General, 3. Orientar y dar soporte al portafolio de servicios de Tecnología y Sistemas de Información del Instituto, 4. Liderar el sostenimiento y desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones del Instituto".

En cumplimiento de las funciones misionales del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON, y con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios tecnológicos dispuestos para sus funcionarios, beneficiarios y colaboradores, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1724-2025 con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD CON TECNOLOGÍA SDWAN Y TELEFONÍA IP PARA LAS SEDES DEL IDIPRON".

El contrato fue pactado con un plazo de ejecución de nueve (9) meses, con acta de inicio el 01 de julio de 2025 y fecha de terminación el 31 de marzo de 2026, contemplando la prestación de los servicios en LAS DIFERENTES SEDES DE LA Entidad.

Los servicios contratados permiten la comunicación entre las diferentes sedes del IDIPRON y el acceso oportuno a la información institucional, garantizando la operación de los sistemas de información administrativos y financieros, el sistema de información misional SIMI, el acceso a bases de datos, carpetas compartidas, navegación a internet, correo institucional, así como la interacción con la ciudadanía y los entes de control, elementos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Teniendo en cuenta que el contrato finaliza el 31 de marzo de 2026 y que la entidad actualmente adelanta el proceso de contratación del servicio de conectividad a través del Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV, el cual se encuentra en etapa de publicación del RFQ, no es posible garantizar que el nuevo contrato inicie de manera inmediata al vencimiento del actual. Esta situación genera un riesgo de interrupción del servicio, por lo cual se hace necesario prorrogar el contrato por el término de un (1) mes.

El servicio actualmente contratado constituye un servicio esencial para la operación institucional, toda vez que soporta la interconectividad entre sedes, el acceso a plataformas tecnológicas, la seguridad perimetral de la entidad y la operación de la telefonía IP institucional. En consecuencia, la interrupción de este servicio implicaría la afectación directa de los procesos misionales y administrativos de la entidad, comprometiendo la adecuada prestación del servicio público a su cargo.

La prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio durante el tiempo requerido para culminar el proceso contractual en curso, incluyendo la adjudicación del proveedor, suscripción del contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución.

Con la prórroga se contará con un periodo de transición técnica controlada entre el contrato actual y el nuevo contrato, durante el cual el nuevo proveedor deberá implementar la solución, instalar equipos, configurar servicios y realizar pruebas de funcionamiento.

En este sentido, la presente prórroga tiene como finalidad evitar la interrupción de los servicios objeto del contrato, así como prevenir la generación de obligaciones sin el debido respaldo

contractual, mientras se surte y perfecciona el nuevo proceso, en observancia de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

SOPORTE PRESUPUESTAL Y NECESIDAD DE ADICIÓN

Ahora bien, frente a la disponibilidad de recursos para amparar la prórroga solicitada, se presenta la siguiente ejecución presupuestal del Contrato Interadministrativo No. 1724-2025:

CONCEPTO	*VALOR*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*1.542.240,00*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*1.542.240,00*
VALOR PAGADO	*1.241.621.908,00*
SALDO	*300.618.092,00*

En relación con saldo disponible, este contempla el valor por los servicios prestados del mes de marzo sin aplicación de ANS, teniendo en cuenta que estos no han sido facturados a la fecha y se encuentra pendiente la conciliación definitiva de dicho periodo, así como el valor disponible correspondiente a la aplicación de ANS de los periodos anteriores.

*El valor mensual del contrato, de acuerdo con la oferta económica del proveedor, asciende a **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($171.360.000)**. No obstante, durante la ejecución contractual los valores facturados han sido inferiores al valor cotizado, debido a la aplicación de ANS, prorrateos y la no facturación o facturación parcial de algunos servicios.*

A continuación, se presenta el detalle de la facturación mensual durante la ejecución del contrato:

PERIODOS FACTURADOS	***VALOR FACTURADO***
JULIO	*158.881.046*
AGOSTO	*169.022.455*
SEPTIEMBRE	*158.041.956*
OCTUBRE	*137.320.835*
NOVIEMBRE	*157.766.410*
DICIEMBRE	*154.775.915*
ENERO 2026	*155.082.208*
FEBRERO 2026	*150.731.083*

*Como resultado de estas variaciones, se estima un saldo disponible final de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($129.258.092).***

*Teniendo en cuenta que el valor mensual del servicio es de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** ($171.360.000), dicho saldo resulta insuficiente para cubrir la totalidad del mes requerido en la prórroga.*

*En consecuencia, se requiere efectuar una adición presupuestal por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($42.101.908)**, con el propósito de completar los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio durante el mes de abril de 2026, considerando que el saldo disponible de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($129.258.092)** no es suficiente para cubrir la totalidad del valor mensual del servicio, conforme a los valores establecidos para la prestación mensual del servicio contratado.*

Frente a la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios, se deja constancia que, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2026, el contratista manifestó su conformidad con la prórroga del contrato por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30

de abril de 2026, así como su interés en tramitar la correspondiente adición. En dicho pronunciamiento, el proveedor remitió el detalle de los servicios incluidos en la oferta para la prórroga.

Ahora bien, en atención a nuevas necesidades operativas identificadas por el IDIPRON y de acuerdo con el detalle de servicios presentado por el proveedor, derivadas de la dinámica institucional y de la demanda de conectividad en determinadas sedes, se evidenció que no se requiere continuar con la prestación de los servicios en la sede Comedor Usme ni en el parqueadero logístico. En consecuencia, resulta procedente realizar el retiro de dichas sedes y redistribuir los recursos tecnológicos existentes, con el fin de fortalecer y optimizar la prestación del servicio en aquellas sedes con mayor carga operativa.

En este sentido, se hace necesario:

1. *Retirar los servicios de conectividad correspondientes a las sedes Comedor Usme y Parqueadero Logístico.*

2. *Trasladar los equipos actualmente instalados en la sede Usme a la sede administrativa ubicada en la Calle 15, la cual presenta una mayor demanda operativa, incluyendo los siguientes equipos:*

   - *Un (1) teléfono IP Cisco 6851*
   - *Un (1) Access Point 231G*
   - *Un (1) firewall Fortigate 90G*
   - *Un (1) switch*

3. *Ampliar los anchos de banda en las sedes Calle 61, Calle 63, Calle 15, Santa Lucía, Servitá, Perdomo, Bosa y Calle 32, con el fin de fortalecer la capacidad de los canales de comunicación y garantizar la adecuada prestación de los servicios tecnológicos.*

4. *Implementar una antena satelital, con el propósito de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio en las sedes que así lo requieren.*

En consecuencia, la presente modificación contractual se justifica en la necesidad de optimizar los recursos tecnológicos existentes, garantizar la continuidad del servicio, fortalecer la conectividad en sedes estratégicas y atender nuevas necesidades operativas, sin alterar el objeto contractual, en armonía con lo previsto en el contrato y en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y planeación que rigen la contratación estatal.

Finalmente, se deja constancia de que la presente modificación resulta jurídicamente procedente, en tanto no afecta la esencia ni el objeto del contrato, en concordancia con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual ha indicado:

"Las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación, lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo." (Concepto C-943 de 2022).

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, se solicita:

1. *Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2025-1724 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 30 de abril de 2026.*
2. *Adicionar el valor del Contrato Interadministrativo No. 2025-1724 en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.101.908)**.*

3. *Modificar el Contrato Interadministrativo No. 2025-1724 con el fin de ajustar la distribución y prestación de los servicios de conectividad, en los siguientes términos:*
    a. *Suprimir los servicios de conectividad correspondientes a las sedes Comedor Usme y el parqueadero logístico.*
    b. *Trasladar a la sede administrativa ubicada en la Calle 15 los equipos actualmente instalados en la sede Usme, debido a la mayor demanda operativa, correspondientes a:*

        - *Un (1) teléfono IP Cisco 6851*
        - *Un (1) Access Point 231G*
        - *Un (1) firewall Fortigate 90G*
        - *Un (1) switch*

    c. *Ampliar los anchos de banda en las sedes Calle 61, Calle 63, Calle 15, Santa Lucía, Servitá, Perdomo, Bosa y Calle 32, con el fin de fortalecer la capacidad de los canales de comunicación y garantizar la adecuada prestación de los servicios tecnológicos.*
    d. *Implementar una antena satelital, con el propósito de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio en las sedes que así lo requieren".*

Justificación jurídica:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. *"Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.*

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad, las partes pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos o convenios, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones o adiciones deben corresponder a los principios de la función administrativa, al respecto indica: "*En*

	los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
4.	En consecuencia, el presente documento adicional se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO: Prorróguese la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2025-1724, por el término de un (1) mes (desde el 01/04/2026 hasta el 30/04/2026), contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE TERMINACIÓN: La nueva fecha de terminación del Contrato Interadministrativo No. 2025-1724, corresponde al 30 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA - Adicionar: el valor del Contrato Interadministrativo No. 2025-1724 por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.101.908). En consecuencia, el valor total del contrato queda establecido en MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.584.341.908).

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se cancelará con recursos de la presente vigencia pertenecientes al rubro O231017410420240040, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1040 del 26 de marzo de 2026 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.101.908).

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS: Modificar el Contrato Interadministrativo No. 2025-1724 con el fin de ajustar la distribución y prestación de los servicios de conectividad, así:

1. Suprimir los servicios de conectividad correspondientes a las sedes Comedor Usme y el parqueadero logístico.
2. Trasladar a la sede administrativa ubicada en la Calle 15 los equipos actualmente instalados en la sede Usme, debido a la mayor demanda operativa, correspondientes a:
    - Un (1) teléfono IP Cisco 6851
    - Un (1) Access Point 231G
    - Un (1) firewall Fortigate 90G
    - Un (1) switch
3. Ampliar los anchos de banda en las sedes Calle 61, Calle 63, Calle 15, Santa Lucía, Servitá, Perdomo, Bosa y Calle 32, con el fin de fortalecer la capacidad de los canales de comunicación y garantizar la adecuada prestación de los servicios tecnológicos.
4. Implementar una antena satelital, con el propósito de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio en las sedes que así lo requieren.

PARÁGRAFO. – Las modificaciones establecidas en la presente cláusula no generan incremento en el valor del contrato ni alteran el objeto contractual, correspondiendo únicamente a ajustes operativos en la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal no sufren ninguna modificación.

Que el presente documento ha sido estudiado, revisado y aprobado por la Gerencia de Contratación.

Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

Que con fundamento en todo lo anterior el Ordenador del Gasto procede a suscribir el presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026.

JAVIER PALACIOS TORRES
Director General de Entidad Descentralizada Código 050 grado 03

HÉCTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA

Firmado digitalmente por HÉCTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA
Fecha: 2026.03.30 17:55:56 -05'00'

HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA
C.C. No. 79.059.931
Apoderado
CONTRATISTA

LINA MARCELA FLÓREZ CÁRDENAS
GERENTE DE CONTRATACIÓN
Código 039 grado 01

Elaboró: Carlos Arturo Alfonso Martínez
Gerencia de Contratación

Revisó: Angela Johanna Franco Chaves
Gerencia de Contratación